

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,452

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION Nº AG-0660-2005

(De 21 de noviembre de 2005)

“SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE PENONOME” PAG. 2

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 12-2-2005

(De 6 de diciembre de 2005)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 7-A DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 4-2 DE 10 DE MARZO DE 1998” PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº ADM-353

(De 13 de diciembre de 2005)

“POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD” PAG. 8

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. Nº 018-2005

(De 24 de noviembre de 2005)

“FIJESE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS TECNICOS QUE EXPIDEN LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS Y OTRAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS” PAG. 11

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 12-2005

(De 14 de diciembre de 2005)

“PREVENCION DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS” PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO Nº 043-2005

(De 6 de septiembre de 2005)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UNA NUEVA TABLA DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL RENGLON DE EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES EFECTUADOS EN EL DISTRITO DE DOLEGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION N° AG-0660-2005

(De 21 de noviembre de 2005)

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de la Provincia de COCLÉ, convocó, mediante avisos difundidos vía radio y medios impresos, a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de PENONOMÉ.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000, "por el cual se reglamenta la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) representantes del Consejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ.

Que conforme a la documentación remitida por el Consejo Municipal del Distrito de PENONOMÉ, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: FRANCO RUIZ MARTÍNEZ
- Honorable Representante: ISABEL CENTENO
- Honorable Representante: SEBASTIÁN ESPINOSA

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de PENONOMÉ en representación de la Sociedad Civil y conforme a lo establecido para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medios impresos fijados en el municipio de PENONOMÉ, y a través de emisoras, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de PENONOMÉ.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante los que se nominaron candidatos y se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva del Distrito de PENONOMÉ, de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

SR. CANDELARIO MARTÍNEZ

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

LIC. JACINTO CHANG

Por los Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

ING. ANGEL DAVIS BRENNAN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de PENONOMÉ, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de PENONOMÉ, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de PENONOMÉ.

SR. MANUEL S. CÁRDENAS M. - (quien la presidirá)

Por el Consejo Municipal:

Honorable Representante FRANCO RUÍZ MARTÍNEZ

Honorable Representante ISABEL CENTENO

Honorable Representante SEBASTIÁN ESPINOSA

Por las Organizaciones Productoras y Empresariales del Distrito:

SR. CANDELARIO MARTÍNEZ

Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos o Privado) del Distrito:

LIC. JACINTO CHANG

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, Clubes Cívicos y Derechos Humanos Del Distrito:

ING. ANGEL DAVIS BRENNAN

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de PENONOMÉ, conforme a lo normado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, tendrá por función analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de PENONOMÉ y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente.


ARTÍCULO TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 12-2-2005
(De 6 de diciembre de 2005)**

"Por la cual se modifica el Artículo 7 y se adiciona el Artículo 7-A del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva No.4-2 de 10 de marzo de 1998"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que según el literal a, del artículo 5, de la Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, entre las funciones del Banco Hipotecario Nacional esta el Promover, autorizar, regular y fiscalizar la creación y funcionamiento de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y las Sociedades o Entidades que formen el Sistema de Ahorro y Préstamos.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 39 de 1984, el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General.

Que el artículo 10, literal b, de la Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984, establece como atribución de la Junta Directiva el autorizar la constitución de las Asociaciones de Ahorros y demás Entidades del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y el Reglamento del SINAP.

Que en virtud del artículo 23 de la Ley 39 de 1984, el Banco Hipotecario Nacional reglamentará la constitución de las Entidades de Ahorros y Préstamos así como su conversión en sociedades anónimas.

Que el sistema Nacional de Ahorros y Préstamo para la Vivienda está regulado por los preceptos contenidos en la referida Ley N° 39, y a través de las disposiciones consagradas en el respectivo reglamento, aprobado mediante la Resolución N° 4-2 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada el 10 de marzo de 1998.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 8-3-2003, se modificaron los artículos 3 numeral 6,5,20,23,35 literal c y 58 literal A, del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros para la Vivienda, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 4-2 de Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada 10 de marzo de 1998.

Qué, debido a los grandes cambios en el Mercado Financiero ocurridos después que la Junta Directiva del Banco Hipotecario aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, circunstancia que ameritan cambios que permitan ser competitivos en el mercado financiero actualmente.

Que, luego de hacer una cuidadosa revisión de la actual situación de las finanzas del Banco Hipotecario Nacional es necesario efectuar cambios a la reglamentación existente al Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, como consecuencia de las transformaciones en el mercado financiero actual, aunado al hecho que el Banco Hipotecario Nacional, realiza una reestructuración integral.

Por todo lo expresado anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 7, del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamo para la Vivienda, aprobado mediante Resolución N° 4-2 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, fechada 10 de marzo 1998, el cual quedará de la siguiente forma.

Artículo 7:

La Sociedades de Ahorros y Préstamo para la vivienda se constituirá legalmente por Escritura Pública suscrita por sus organizadores, otorgada ante el Notario Público del Circuito respectivo en lo que deberán cumplirse los requisitos que la Ley Orgánica y el Reglamento determinen. La resolución de autorización de la escritura deberá ser publicada por la Sociedad en tres diarios de amplia circulación nacional por tres días consecutivos y verificada la publicación por el Banco Hipotecario Nacional, procederá a la inscripción en el Registro de Sociedades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda que para el efecto mantiene.

Efectuada esta inscripción se habilitará a la Sociedad para iniciar sus operaciones mediante un Certificado de Franquicia expedido por el Banco. El pago de esta tarifa estará sujeto a la entrega del Certificado de Franquicia para iniciar operaciones y tendrá un plazo de entrega de noventa (90) días, siguientes a la comprobación del pago y de la inscripción del mismo.

SEGUNDO: Adiciónese el Artículo 7-A del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamo para la vivienda, el cual quedara de la siguiente manera:

Artículo 7-A:

El Certificado de Franquicia tiene un tarifa que deberá pagar la Sociedad al Banco Hipotecario Nacional, el cual corresponde al uno por ciento (1%) del Capital que la Sociedad deberá depositar íntegramente en el Banco Nacional de Panamá de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos para la Vivienda.

Las Sociedades que soliciten la Certificación de Franquicias al Banco Hipotecario Nacional, estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

1.	Tarifa para obtener el Certificado de Franquicia de Sociedad de Ahorros y Préstamos.	Corresponderá a Dos Mil Quirientos Balboas (B/.2,500.00) que equivale al uno por ciento (1%) de Doscientos Cincuenta Mil Balboa (B/250,000.00), Capital que la Sociedad deberá depositar íntegramente en el Banco Nacional de Panamá (Artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda)
2.	Tarifa para mantener el Certificado de la Franquicia para ejercer como Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.	Corresponde a Mil Doscientos Balboas (B/.1,200.00) anual
3.	Tarifa de Supervisión por día y por auditor.	Corresponderá a Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00)
4.	Tarifa por el cese de operaciones de las Sociedades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda que deberá ser consignado íntegramente al inicio de sus operaciones, en el Banco Hipotecario Nacional.	Corresponderá a Mil Balboas (B/.1.000.00).
5.	Certificaciones y autenticaciones de documentos:	Corresponderá a Diez balboas (E/.10.00)

Las Sociedades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de Supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes.

El Banco Hipotecario Nacional, no será responsable por la veracidad de la información o de las declaraciones contenidas en la solicitud de autorización de la Sociedad de Ahorros y Préstamos para la Vivienda o de sus informes, y podrá exigir a las Sociedades que contengan una declaración en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la publicación del contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Esta Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 39 de 8 de noviembre de 1984; Reglamento del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en la República de Panamá, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva No.4-2 de 10 de marzo de 1998,

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BALBINA HERRERA ARAÚZ
PRESIDENTA


JULIO JAVIER JUSTINIANI
SECRETARIO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº ADM-353
(De 13 de diciembre de 2005)

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, cuya función principal es la de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Ente Regulador es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

3. Que el Ente Regulador actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 1996, antes señalada;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, el Ente Regulador cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
5. Que el Artículo 5 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, autoriza al Ente Regulador a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el Artículo 21 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, la cual dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que el Ente Regulador impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos Contratos, Licencias y Certificaciones tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996 y la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año 2006;
9. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, el Ente Regulador está facultado para fijar la Tasa de Regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2006 en seis mil setecientos nueve diez milésimas del uno por ciento (0.6709 %); la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2005. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía a otros prestadores del servicio público de electricidad, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

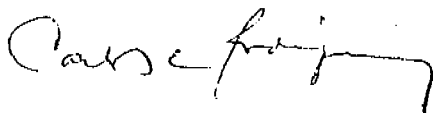
SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2006, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad que para cualquier tramitación ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente Resolución.

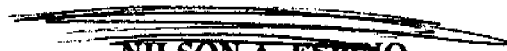
CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D. N° 018-2005
(De 24 de noviembre de 2005)**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO

Que en los numerales 5 y 6 del artículo 2º de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establecen que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino...", y así mismo de "Velar la eficaz aplicación de las normas sobre navegación y buques, tales como las de seguridad de la vida humana en el mar, prevención de abordajes, de las líneas de carga y francobordo...".

Que la República de Panamá, es miembro sin reservas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS 74/78); del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL 66); del Convenio Internacional sobre Arqueos de Buques (1969); del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y del Convenio Internacional Relativo al Alojamiento de la Tripulación Abordo (ILO 92).

Que estos Convenios Internacionales establecen que la Administración podrá confiar las inspecciones, los reconocimientos y expedición de certificados a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella.

Que de acuerdo a la mencionada facultad, en el párrafo primero de la presente Resolución, la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, expidió la Resolución No. 614-232-ALCN del 25 de abril de 1980, que autoriza a las Sociedades Clasificadoras y otras Organizaciones Reconocidas a expedir en nombre de la República de Panamá, los Certificados Técnicos previstos en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), y en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL 66).

Que por medio de la Resolución No. 614-5-ALCN del 13 de enero de 1983, se autoriza a estas entidades a expedir el Certificado Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), en nombre de la República de Panamá.

Que se establece en el artículo 425-A del Código Fiscal, adicionado por la Ley 55 del 5 de diciembre de 1979, la facultad del Ministerio de Hacienda y Tesoro para fijar el valor de los documentos que se relacionen con las actividades de las naves y el comercio exterior que expida la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante el Resuelto No. 603-07-02-ALCN del 15 de enero de 1987, se estableció el valor de los Certificados Técnicos mencionados en la Resolución No. 614-232-ALCN del 25 de abril de 1980, y la Resolución No. 614-5-ALCN del 13 de enero de 1983, a fin de compensar a la Administración los gastos ocasionados en los procesos operacionales y administrativos que conlleva la expedición de dichos Certificados emitidos a su nombre.

Que desde que se emitió el Resuelto No. 603-07-02-ALCN del 15 de enero de 1987, en el cual se estableció el valor de los Certificados Técnicos, hasta la fecha no se han actualizado los valores de dichos Certificados y que es necesario realizar dicho ajuste debido a nuevas obligaciones y en miras de la implementación del sistema armonizado de inspecciones de acuerdo a lo establecido por el protocolo de 1988.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades que le confiere Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, estima conveniente expedir una nueva reglamentación que regule y fije el valor de los Certificados Técnicos que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, toda vez que se adicionan a esta los Planos y Cuadernillos que emiten dichas organizaciones en la actualidad, ya que es necesario ajustar la reglamentación vigente a las exigencias de los Convenios Internacionales ratificados por Panamá.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el valor de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 75.00) por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades que se le realicen a cada uno de los siguientes Certificados Reglamentarios que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas a nombre de la república de Panamá, que requieren previa aprobación de la Administración Marítima Panameña para tales efectos; el citado valor no incluye costos por endosos periódicos realizados por organizaciones Reconocidas.

1. Certificado de seguridad para buques de pasajeros.
2. Certificado de seguridad de construcción para buques de carga.
3. Certificado de seguridad de equipo para buques de carga.
4. Certificado de seguridad de radioeléctrica para buques de carga.
5. Certificado de seguridad de radiotelefonía para buques menores de 300 TRB.
6. Certificado internacional de francobordo.
7. Documento de autorización para transporte de granos.
8. Certificado internacional para la prevención de la contaminación por hidrocarburos. (Anexo I)
9. Certificado internacional de seguridad para unidades móviles de perforación mar adentro.
10. Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
11. Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel.
12. Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases líquidos a granel.
13. Certificado de aptitud para el transporte de gases líquidos a granel.
14. Certificado de seguridad para yates de placer.
15. Certificado de inspección de los alojamientos de la tripulación.
16. Documento de cumplimiento.
17. Certificado internacional de la gestión de la seguridad.
18. Documento de cumplimiento de requerimientos para el transporte de mercancía peligrosa.
19. Certificado internacional de aptitud para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel. (Anexo II)
20. Certificado de seguridad para naves de gran velocidad.
21. Certificado de seguridad para buques menores de 500TRB.
22. Certificado de seguridad para buques de pesca mayores de 24 metros de eslora.
23. Certificado Permanente (Full Term Certificate)
24. Certificado Condicional
25. Certificado de prevención de contaminación por aguas servidas. (Anexo IV)
26. Certificado Internacional para la prevención del aire por los buques (Anexo

27. Certificado Internacional de aptitud para el transporte de combustible nuclear irradiado en bultos.
28. Certificado de seguridad para buques de pasajes nucleares.
29. Certificado de seguridad para buques de carga nuclear.
30. Certificado de seguridad para buques de propósitos especiales.

SEGUNDO: Fijar el valor de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00) por la aprobación, emisión, reemisión, endoso, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades de cada uno de los siguientes Cuadernillos y Planos que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, que requieren aprobación de la Administración Marítima Panameña, ya sea de forma anual, intermedia o en el lapso correspondiente:

1. Plan de emergencia contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas.
2. Manual de sujeción de la carga.
3. Cuadernillo de estabilidad sin avería.
4. Cuadernillo de lucha contra averías.
5. Plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos.
6. Plan de gestión de basura.
7. Plan de protección de buques.
8. Planos de lucha contra incendios.
9. Planos de lucha contra averías.
10. Manual de procedimientos y medios (Anexo II).
11. Cuadernillo para buques graneleros.
12. Manual de operación para buques nucleares.
13. Plan de colaboración con los servicios de búsqueda y salvamento en caso de emergencia.
14. Programa mejorado de inspecciones. (ESP)

TERCERO: Las entidades autorizadas deberán remitir trimestralmente a la Dirección General de Marina Mercante según los procedimientos y mecanismos que esta estipule las sumas que correspondan por los Certificados emitidos y la aprobación de Cuadernillos y Planos, conjuntamente con una lista indicando los nombres de las naves a las cuales se les han expedido Certificados Técnicos y/o aprobado los Cuadernillos y Planos, así como el número y tipo de los documentos expedidos.

- CUARTO:** Queda entendido que la Dirección General de Marina Mercante, podrá incluir cualesquiera de los Certificados, Planos y Cuadernillos que expiden las Sociedades Clasificadoras y otras organizaciones reconocidas, y de igual manera podrá establecer o modificar la cuantía a cobrar por la expedición de cada uno de estos.
- QUINTO:** Los efectos de esta resolución entraran en vigor seis (6) meses a partir de su promulgación en gaceta oficial.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga en todas sus partes el Resuelto No. 603-07-02-ALCN del 15 de enero de 1987, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 55 del 5 de diciembre de 1979 y el artículo 425-A del Código Fiscal.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **veinticuatro** días del mes de **noviembre** del año dos mil cinco (2005).

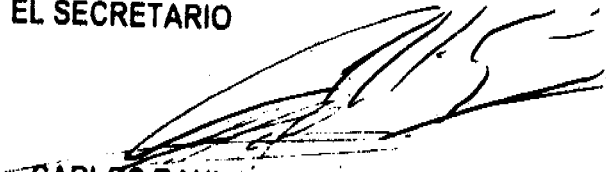
EL PRESIDENTE



UBALDINO REAL

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO



CARLOS RAUL MORENO

**ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO N° 12-2005
(De 14 de diciembre de 2005)**

**“PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y
FIDUCIARIOS”**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que son funciones de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Artículo 36 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, la Superintendencia de Bancos supervisará y velará por el adecuado funcionamiento del negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia bancaria;

Que por medio de la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000, modificada por la Ley No. 1 de 5 de enero de 2004, se adiciona un Capítulo denominado “Del blanqueo de capitales” al Título XII del Código Penal, en cuyo Artículo 1 se tipifica el delito de blanqueo de capitales relacionado no solamente con fondos vinculados al tráfico de drogas, sino además con fondos vinculados a la estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo, tráfico internacional de vehículos, o delitos contra la propiedad intelectual en general;

Que por medio de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 se establecen Medidas para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales;

Que el Artículo 1 de la referida Ley No. 42 establece que los Bancos y Empresas Fiduciarias se encuentran obligadas a mantener, en sus operaciones, la diligencia y el cuidado conducente a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales;

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de enero de 2001 se reglamenta la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000;

Que mediante Ley No. 22 de 9 de mayo de 2002, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo;

Que por medio de la Ley No. 45 de 4 de junio de 2003 se adiciona el Capítulo VII, denominado Delitos Financieros, al Título XII del Libro Segundo del Código Penal, se modifican artículos del Código Penal y Judicial, y del Decreto Ley No. 1 de 1999 y se dictan otras disposiciones;

Que por medio de la Ley No. 50 de 2 de julio de 2003, se tipifican los actos de terrorismo y su financiamiento, como un delito autónomo en el Código Penal y se establecen las sanciones respectivas; y

Que siendo la Superintendencia de Bancos el organismo de supervisión y control de los Bancos y Empresas Fiduciarias, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 9-2000 de 23 de octubre de 2000, conforme a la legislación de la República de Panamá y a las recomendaciones de Organismos Internacionales relacionados a la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, con el objetivo de consolidar y fortalecer la regulación sobre la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios en Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS. Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones sean utilizadas para cometer el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cualquier otra actividad ilícita contemplada en los considerandos de este Acuerdo. Para ello, tienen la obligación de cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y en el presente Acuerdo relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 2: CONCEPTO DE CLIENTE. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por cliente toda persona natural o jurídica, que tenga una relación contractual o de negocios con un Banco, o que reciba servicios fiduciarios de parte de una Empresa Fiduciaria.

ARTÍCULO 3: OPERACIONES INTERBANCARIAS. Toda operación o transacción que surja como resultado de una relación interbancaria que brinde el Banco a Bancos Extranjeros, estará sometida a las medidas de Debida Diligencia, la cual deberá estar acorde al nivel del riesgo que represente.

Se prohíbe a los Bancos establecer o mantener cualquier tipo de relación interbancaria o de corresponsalía con Bancos que, ya sean ellos mismos o su Casa Matriz, carezcan de presencia física en su jurisdicción de origen o sin afiliación con un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada.

Especial atención se deberá mantener con Bancos ubicados en jurisdicciones que tengan normas débiles para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 4: DEBIDA DILIGENCIA SOBRE OTROS CLIENTES DE BANCOS Y SUS RECURSOS. Todo Banco deberá cumplir la debida diligencia con sus clientes particulares y con los recursos de éstos que serán objeto de la relación contractual, con independencia del monto de la operación, así como mantenerla actualizada durante su curso. Además, deberá prestar especial atención al llevar a cabo transacciones superiores a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), al detectarse operaciones inusuales, al existir una sospecha de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo o de otras actividades ilícitas contempladas en los considerandos de este Acuerdo, así como también cuando el Banco tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información obtenida sobre la identificación del cliente.

La debida diligencia sobre los clientes y sus recursos consiste, como mínimo, en efectuar lo siguiente:

1. Elaborar un perfil del cliente por escrito en un formulario diseñado por la entidad, en el que conste:

- a. El nombre, apellido, estado civil, profesión, oficio u ocupación, documento de identidad idóneo, nacionalidad, domicilio y residencia del cliente;
 - b. Las recomendaciones o referencias del cliente y de cada uno de los titulares y firmantes autorizados para la apertura de cuentas de toda naturaleza, en especial de Depósitos a la Vista o a Plazo;
 - c. En el caso de personas residentes en el exterior presentes en Panamá, obtener fiel copia del pasaporte o documento equivalente;
 - d. Que el cliente indique si actúa como intermediario de otra persona que es el último beneficiario o usufructuario de la operación y, en caso afirmativo, efectuar la debida diligencia sobre éste;
 - e. La información sobre el propósito que se pretende dar a la relación comercial;
 - f. El tipo, número, volumen, frecuencia y habitualidad de las operaciones bancarias y fiduciarias, productos o servicios que se reflejen en la cuenta del cliente. Los procedimientos que adopte cada Banco para cumplir con este punto deberán permitir la recopilación de información suficiente cuando proceda, y dar seguimiento a sus operaciones;
 - g. En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras, fideicomisos, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia y/o sin fines de lucro, el Banco deberá requerir las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de la persona jurídica, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales cuando aplique, de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente al verdadero propietario o último beneficiario de la cuenta, directo o indirecto.

La información suministrada voluntariamente por los clientes o los representantes de las personas jurídicas sobre la identidad de los beneficiarios finales de las cuentas se deberá mantener en estricta reserva y sólo podrá ser suministrada a las autoridades judiciales o administrativas nacionales debidamente facultadas para solicitarlas;
 - h. El perfil financiero, el antecedente personal o comercial, la fuente y origen de los recursos utilizados por sus clientes;
 - i. Dejar constancia documentada en el expediente respectivo de todas las diligencias realizadas para poder identificar adecuadamente a su cliente.
2. Mantener la documentación y seguimiento de las cuentas y transacciones de sus clientes, para conocer las actividades habituales y razonables de dichas cuentas, así como para identificar las transacciones no usuales. El Banco ha de utilizar herramientas para detectar patrones de actividad anómalos o sospechosos para todas las cuentas;
 3. Revisar cada seis (6) meses las operaciones, de sus clientes titulares de cuentas personales o comerciales, realizadas habitualmente y en efectivo por montos superiores a Diez Mil Balboas (B/10,000.00), con el propósito de determinar si se mantienen los criterios de habitualidad establecidos por el Banco para dichos clientes;
 4. Dar seguimiento particular a aquellos clientes que sean titulares de Cuentas de Depósitos a la Vista o a Plazo, ya sean locales o extranjeros, nominativos o cifrados, abiertas en efectivo por

montos superiores a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) o su equivalente en moneda extranjera; y a los clientes que presenten cheques (de gerencia, de viajero u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza por montos superiores a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) o su equivalente en moneda extranjera;

5. Prestar especial atención y tomar las medidas pertinentes para aquellos clientes identificados como Personas Expuestas Políticamente (PEP), entendidas éstas como individuos nacionales o extranjeros que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas, de manera que se establezcan sistemas apropiados de manejo del riesgo y llevar a cabo una diligencia debida más profunda;
6. Llevar un registro de las operaciones inusuales y mantener en expediente todos los documentos relativos, bien sea que evidencien o no la operación inusual.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de este Acuerdo, todos los establecimientos de la entidad bancaria en la República de Panamá serán considerados como un solo Banco.

PARÁGRAFO 2: Los Bancos deberán mantener actualizada su base de datos y a disposición de los supervisores de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 5: DEBIDA DILIGENCIA SOBRE LOS CLIENTES DE EMPRESAS FIDUCIARIAS Y SUS RECURSOS. Toda Empresa Fiduciaria deberá cumplir la debida diligencia con sus clientes y con los recursos de éstos que serán objeto de la relación contractual, con independencia del monto de la operación, así como mantenerla actualizada durante su curso. Además, deberá prestar especial atención al llevar a cabo transacciones superiores a Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00), al detectarse operaciones inusuales, al existir una sospecha de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo o de otras actividades ilícitas contempladas en los considerandos de este Acuerdo, así como también cuando la Empresa Fiduciaria tenga dudas acerca de la veracidad o idoneidad de la información obtenida sobre la identificación del cliente o del último beneficiario, sea éste directo o indirecto.

La debida diligencia sobre los clientes y sus recursos consiste, como mínimo, en efectuar lo siguiente:

1. Elaborar un perfil del cliente por escrito en un formulario diseñado por la entidad, en el que conste:
 - a. El nombre, apellido, estado civil, profesión, oficio u ocupación, documento de identidad idóneo, nacionalidad, domicilio y residencia del cliente;
 - b. Las recomendaciones o referencias del cliente;
 - c. En el caso de personas residentes en el exterior presentes en Panamá, obtener fiel copia del pasaporte o documento equivalente;
 - d. Todo servicio fiduciario que surja como resultado de una relación entre una Empresa Fiduciaria y un cliente extranjero estará sometido a las medidas de debida diligencia, la cual deberá estar acorde al nivel de riesgo que represente, con los parámetros y estándares internacionales y con las políticas y procedimientos de control interno que establezca la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

- e. La información sobre el fin para el cual se va a constituir el fideicomiso;
- f. En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia y/o sin fines de lucro, la Empresa Fiduciaria deberá requerir las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de éstas personas jurídicas, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales cuando aplique, de manera que pueda establecer y documentar adecuadamente al propio fideicomitente o último beneficiario, directo o indirecto.

La información suministrada voluntariamente por los clientes o los representantes de las personas jurídicas sobre la identidad de los beneficiarios se deberá mantener en estricta reserva y confidencialidad, y sólo podrá ser suministrada a las autoridades judiciales o administrativas nacionales debidamente facultadas para solicitarlas;

- g. El perfil financiero y el antecedente personal o comercial. En los casos de recursos aportados al fideicomiso, se deberá determinar la fuente y origen de los mismos;
 - h. Dejar constancia documentada en el expediente respectivo de todas las diligencias realizadas para poder identificar adecuadamente a su cliente.
2. Utilizar herramientas para detectar patrones de actividad anómalos o sospechosos;
 3. Prestar especial atención y tomar las medidas pertinentes para aquellos clientes identificados como Personas Expuestas Políticamente (PEP), entendidas éstas como individuos nacionales o extranjeros que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas, de manera que se establezcan sistemas apropiados de manejo del riesgo y llevar a cabo una diligencia debida más profunda;
 4. Llevar un registro de las operaciones o actividades inusuales y mantener en expediente todos los documentos relativos, bien sea que evidencien o no la operación inusual, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1: Las Empresas Fiduciarias deberán mantener actualizada su base de datos y a disposición de los supervisores de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 6: DECLARACIÓN DE TRANSACCIONES DE EFECTIVO O CUASI EFECTIVO. Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria deberá declarar, en los formularios establecidos para tal efecto, la información relacionada a:

- a. Los depósitos o retiros en efectivo, realizados por personas naturales, en o de cuentas personales, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);
- b. Los depósitos o retiros en efectivo, realizados por personas naturales o jurídicas en o de cuentas comerciales por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);
- c. Cambios de billetes de dinero en efectivo de denominaciones bajas por otros de denominaciones altas, o viceversa, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), solicitados por personas naturales o jurídicas;
- d. Cambios de billetes de lotería por dinero en efectivo por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);

- e. Depósitos o retiros sucesivos de dinero en fechas cercanas inferiores a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) consideradas individualmente y que sumen en total más de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) al final de cada semana laboral. Si así fuere, el Banco o la Empresa Fiduciaria declarará la operación por su valor acumulado al cierre de dicha semana laboral, en el formulario que le corresponda;
- f. La información relativa a operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas en cuentas personales o comerciales, según corresponda, que presenten cheques (de gerencia, de viajero u otros) y órdenes de pago librados al portador, con endoso en blanco y expedidos en una misma fecha o en fechas cercanas y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza, por un monto superior a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00);
- g. Depósitos o retiros en efectivo efectuados por personas naturales o jurídicas en o de cuentas comerciales, que superen en Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00) a los montos habituales manejados por el cliente.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos del presente Artículo, se considera como transacciones "sucesivas en fechas cercanas" o simplemente "en fechas cercanas", aquellas efectuadas dentro de la misma semana laboral.

Los formularios que recogen las declaraciones a las cuales se refiere este Artículo, no requieren la firma de la persona que lleva a cabo tales operaciones. Bastará que el formulario sea firmado por el empleado bancario responsable.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la aplicación del literal "e" del presente Artículo, las disposiciones del mismo no serán aplicables a las transacciones en cheques girados contra cuentas de Depósitos a la Vista.

PARÁGRAFO 3: Los formularios señalados en el presente Artículo deberán ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) a través de cualquier medio que señale la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 7: PERÍODO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria conservará, por cualquier medio autorizado por la Ley, por un periodo de tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir del fin de la relación contractual con el cliente, un ejemplar firmado de los formularios a los que se refiere el presente Acuerdo, copia de los documentos obtenidos a través del proceso de debida diligencia sobre el cliente y sus recursos, los documentos que sustenten la operación o transacción y cualquier otro documento que permita hacer una reconstrucción de la operación o transacción individual de sus clientes, de ser necesario.

Los formularios y documentos a que se refiere este Artículo deberán ser presentados a requerimiento del supervisor autorizado por la Superintendencia para tal fin.

ARTÍCULO 8: MANUAL SOBRE POLÍTICA "CONOZCA A SU CLIENTE". Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria deberá contar con un Manual con las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva para la ejecución de la política "Conozca a su Cliente", el cual será actualizado periódicamente. Estas políticas y procedimientos se ajustarán al grado de complejidad de sus actividades, y podrán contemplar distintas categorías de clientes, establecidos sobre la base del riesgo potencial de actividad ilícita asociada a las cuentas y transacciones de dichos clientes.

ARTÍCULO 9: POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO. Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria deberá seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, además se deberá establecer un perfil del empleado el cual será actualizado mientras dure la relación laboral.

ARTÍCULO 10: OPERACIONES SOSPECHOSAS. Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria deberá llevar un registro de las operaciones sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y cualquier otra actividad ilícita contemplada en los considerandos de este Acuerdo.

Los Bancos y Empresas Fiduciarias deberán cumplir con las diligencias que se establecen a continuación cuando, en el curso de sus actividades, tengan conocimiento de operaciones llevadas a cabo en sus establecimientos que califiquen como sospechosas:

1. Crear un registro con la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la(s) cuenta(s) que originan la operación, la(s) fecha(s), el(los) monto(s) y el(los) tipo(s) de operación; este registro debe incluir, de manera sucinta, las observaciones del funcionario que detecta la operación;
2. Notificar la operación sospechosa al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento ordenará la revisión de la operación para verificar su condición de sospechosa e incluirá, de manera sucinta, las observaciones respectivas;
3. Notificar la operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF) en los formularios establecidos para tal efecto. La notificación se llevará a cabo por intermedio del Oficial de Cumplimiento, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la anotación de que trata el numeral anterior;
4. Anotar en el Registro la fecha y el formulario de notificación a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta Unidad; y
5. En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el expediente respectivo.

ARTÍCULO 11: EJEMPLOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. La Superintendencia de Bancos mediante Acuerdo Especial conexo actualizará periódicamente una guía de ejemplos de operaciones que merecen observación más atenta de cada Banco y Empresa Fiduciaria para determinar, conjuntamente con otros elementos de análisis, si constituyen operaciones sospechosas que puedan relacionarse con el blanqueo de capitales y/o financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 12: NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (UAF). La Superintendencia de Bancos notificará a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) las operaciones sospechosas de que tenga conocimiento la Superintendencia en el curso de las inspecciones a los Bancos y Empresas Fiduciarias, sin que ello exima a la entidad de la obligación de hacerlo.

ARTÍCULO 13: CIERRE DE CUENTAS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (UAF). En los casos de notificación de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) en la forma prevista en el presente Acuerdo, los Bancos y Empresas Fiduciarias podrán bajo su propio criterio cerrar las cuentas bancarias o encargos fiduciarios o fideicomisos de cualquier persona, natural o jurídica, que esté vinculada a la operación sospechosa objeto del reporte presentado a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF).

Formalizado el cierre de la cuenta según las prácticas bancarias y/o fiduciarias acostumbradas, el Banco o Empresa Fiduciaria deberá, dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho cierre, remitir a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF) un informe escrito -complementario del reporte inicial sobre operación sospechosa-, comunicándole el cierre de la cuenta respectiva, el mecanismo utilizado por el usuario bancario o fiduciario para el retiro de los fondos, y el curso dado a los mismos cuando pueda determinarse. Dicho informe deberá estar acompañado con copia del formulario de cierre y del documento utilizado por el usuario para retirar los fondos.

ARTÍCULO 14: ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS. Todo Banco y toda Empresa Fiduciaria deberá revisar, por lo menos una vez al año, para implementar las actualizaciones necesarias, las políticas, procedimientos y controles internos para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios, y deberán capacitar a sus empleados sobre los procedimientos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de las medidas previstas en los Artículos 38, 76 y 95 del Decreto Ley No. 9 de 1998 y los Artículos 18 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, el incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, serán sancionadas por el Superintendente con multa de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) hasta un máximo de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00), según la gravedad de la falta o el grado de reincidencia.

Para los efectos del presente Acuerdo, los actos u omisiones de un empleado, director, dignatario, administrador o representante legal de un Banco o Empresa Fiduciaria son imputables a dichas entidades como persona jurídica, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley No. 45 del 4 de junio de 2003 sobre Delitos Financieros.

ARTÍCULO 16: SANCIÓN POR DESACATO. El incumplimiento o desacato a las instrucciones impartidas por la Superintendencia con relación a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrá ser sancionado con multa al Banco o a la Empresa Fiduciaria de hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) por cada día de incumplimiento o desacato, según la gravedad de la infracción o el grado de reincidencia.

Para los efectos del presente Acuerdo, los actos u omisiones de un empleado, director, dignatario, administrador o representante legal de un Banco o Empresa Fiduciaria son imputables a dichas entidades como persona jurídica, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley No. 45 del 4 de junio de 2003 sobre Delitos Financieros.

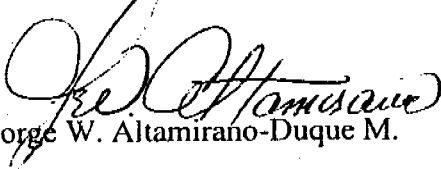
ARTÍCULO 17: DEROGACIÓN DE ACUERDOS. Al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo quedarán sin efecto los Acuerdos No. 9-2000 de 23 de octubre de 2000 y No. 11-2002 de 11 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 18: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir en sesenta (60) días calendarios contados a partir de su promulgación.

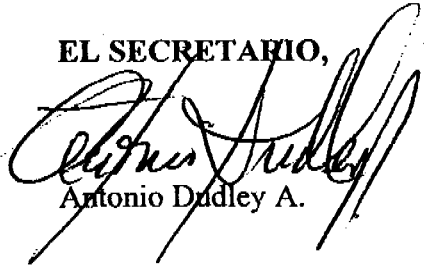
Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,


Jorge W. Altamirano-Duque M.

EL SECRETARIO,


Antonio Dudley A.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO N° 043-2005
(De 6 de septiembre de 2005)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UNA NUEVA TABLA DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL RENGLÓN DE EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES EFECTUADOS EN EL DISTRITO DE DOLEGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,

CONSIDERANDO:

Que actualmente el distrito de Dolega, refleja un auge en la construcción de proyectos residenciales y comerciales que reviste de importancia económica nuestro distrito.

Que se hace necesario adecuar los impuestos municipales sobre edificaciones y reedificaciones en atención al valor y a la clase de obra que se pretenda construir.

Que es función de los Concejos municipales establecer impuestos para atender los gastos de administración e inversiones municipales, así como reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 17, numerales 8 y 15.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Toda construcción, adición o mejoras que se realice dentro del distrito de Dolega, se regirá por las siguientes reglas:

A.- El interesado deberá solicitar el permiso correspondiente por escrito en el que conste la ubicación del lugar en que construirá la obra, la descripción de la misma, su valor aproximado y la persona que la ejecutará.

B.- Toda solicitud de permiso de construcción deberá ser acompañada con un plano, diseño o descripción gráfica de la obra.

C.- Toda solicitud de permiso de construcción para viviendas o edificios, deberá ser acompañado por un plano autorizado por un ingeniero, arquitecto o constructor autorizado y aprobado previamente por el Representante de seguridad del Cuerpo de Bomberos, para construcciones de B/.10,000.00 en adelante y para construcciones menores de B/.10,000.00 un bosquejo o diseño.

D.- Para los proyectos residenciales, urbanísticos y construcción de edificios, es potestad del departamento de Catastro Municipal requerir documentación adicional a los interesados en atención a lo dispuesto por la Ley 41 del 7 de julio de 1998. (Impacto Ambiental). Además deberán cumplir con las exigencias de la ESPIA, MIVL, MOP, IDAAN, IPAT, para esta clase de proyectos.

ARTICULO SEGUNDO: Para la obtención del permiso de construcción correspondiente, el interesado deberá pagar al municipio un cargo de conformidad con la siguiente tarifa:

A.- Las obras residenciales con un costo hasta B/.15,000.00 pagarán el 1% de su valor.

B.- Las obras residenciales con un costo de B/.15,000.01 hasta B/.25,000.00 pagarán 1.2% de su valor.

C.- Las obras residenciales con un costo de B/.25,000.01 en adelante pagarán el 1.5% de su valor.

D.- Las obras residenciales realizadas promotoras de proyectos urbanísticos, pagarán el 1.5% independientemente del valor de la obra.

E.- Las demás obras, ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc. pagarán el 2% de su valor.

F.- Los anexos y remodelaciones pagarán el 1% del valor de la obra.

G.- Construcciones de cercas o vallados pagarán el 0.5% del valor de la obra.

ARTICULO TERCERO: Las tarjetas de construcción costarán B/.10.00 y las de anexos y remodelaciones costarán B/.5.00.

ARTICULO CUARTO: Las solicitudes y permisos de construcción estarán vigentes por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: La renovación del permiso de construcción y remodelación tendrán un costo de B/.5.00 por año.

ARTICULO SEXTO: La aprobación de planos tendrá un costo de B/.5.00 las primeras cinco hojas y las siguientes B/.1.50 por cada una.

ARTICULO SÉPTIMO: Las demoliciones totales y parciales de edificaciones pagarán un impuesto de 1% del costo de la demolición, para determinar los costos de esta actividad se utilizará la siguiente tabla:

A.- Estructuras de concreto:

De planta baja solamente B/.20.00 /m2.

De planta baja y hasta dos (2) losas B/.30.00/m2

De tres (3) o más losas B/.50.00/m2

B.- Estructuras de madera y quincha B/.15.00/m2.

ARTICULO OCTAVO: Las actividades de movimiento de tierra (corte y relleno) pagarán un impuesto de B/.0.10 por m3 y para el cálculo de las cantidades deberá presentar al departamento de ingeniería y Catastro Municipal un perfil del terreno refrendado por un profesional idóneo. Se aplicará una multa de B/.100.00 a B/.500.00 a quien realice estas actividades dentro del distrito sin el debido permiso.

ARTICULO NOVENO: La persona que realice construcciones sin obtener el permiso previo correspondiente en esta entidad municipal, deberá pagar la tarifa descrita que le corresponde en el artículo segundo, con un recargo del 50% así como la multa señalada en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO: Las construcciones que se realicen en el distrito de Dolega a partir de la promulgación del presente Acuerdo, también le serán aplicables las demás leyes y disposiciones vigentes que regulan la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Municipio, previa recomendación del departamento de Catastro o Ingeniería municipal o del departamento de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, SINAPROC, podrá ordenar la destrucción o demolición a costa del propietario de las residencias, edificios, cercas, vallados, o paredes ruinosas, que sean declaradas peligrosas para los asociados o que en alguna forma han sido construidos sin los permisos correspondientes, obviando las especificaciones técnicas formuladas por personal idóneo.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No se permitirá la construcción de letrinas, tanques sépticos o similares cerca de las tomas de agua para consumo humano. En este sentido se atenderán las recomendaciones y prohibiciones del Ministerio de Salud.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la gaceta oficial y deroga expresamente los Acuerdos anteriores que guardan relación con la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, copia a los departamentos de Tesorería, Control Fiscal para su conocimiento y Catastro Municipal para su cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Dolega "MARGARITA DE HAYES", a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


H.R. LUIS ANGEL PITTI
PRESIDENTE


MAGALY DE JIMNEEZ
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **GUAN HUA QIU LAU**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-5 he traspasado a la señora **ALICIA KAM LIN CHONG DE LAW**, mujer, con cédula de identidad

personal Nº PE-9-99, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA ECONOMICA**, el cual está ubicado en el corregimiento de El Chorrillo, Calle 27, casa Nº 8-254, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Guan Hua Qiu Lau
Cédula Nº N-18-35

L- 201-138547
Primera publicación

COMPRA-VENTA AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"BODEGA LA**

HEROICA", ubicado en Urbanización Garmo Nº 5, Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, amparado por la licencia comercial Nº 7 de fecha 15 de enero de 1986 al Tomo 2, Folio 576, Asiento 1 de la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias

al señor **JULIO ERNESTO LOMBARDO OSORIO**, con cédula de identidad personal Nº 7-95-345 a partir de esta publicación. El vendedor: Luis Carlos Contreras Fábrega
Cédula Nº 8-93-506
Luis Carlos Contrera F.
Cédula Nº 8-93-506
L- 2014-137520
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 765-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **MARGA MARIA MONTENEGRO DE SERRACIN**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-416, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1314,

plano Nº 407-01-20097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2612.53 M2, ubicada en la localidad de Los **Bejucos**, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aurelia Q. de Hernández, camino.
SUR: Camino.
ESTE: Carretera.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-137155
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 766-2005

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **MARGA MARIA MONTENEGRO DE SERRACIN**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-177-416, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5477.97 M2, ubicada en la localidad de Los **Bejucos**, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos

linderos son los siguientes:
NORTE: Ramón Serracín C.
SUR: Carretera, camino.
ESTE: Ramón Serracín C.
OESTE: Carretera, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
**CECILIA
GUERRA DE C.**
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-137156
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 767-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a)

**MARGA MARIA
MONTENEGRO DE
SERRACIN**,
vecino(a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-177-416, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1311,

plano N° 407-01-20099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4348.29 M2, ubicada en la localidad de Los Bujacos, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Estela Castillo Espinoza.

SUR: Pedro A. Castillo S.

ESTE: Pedro A. Castillo S.

OESTE: Quebrada Tinajas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-137157

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 330-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

XIOMARA

CAMARENA LOO Y

OTRO, vecino(a) de

Pedregal,

corregimiento de

Pedregal, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 8-298-

219, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-5-246-2004, según

plano aprobado N°

803-07-17641, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

2031.80 M2, ubicada

en la localidad de

Vista Alegre, corregi-

miento de El Cacao,

distrito de Capira,

provincia de Panamá,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: José Abad

Reyes Núñez.

SUR: Manuel

Ramírez Pérez.

ESTE: Calle de tierra

de 15.00 mts. hacia

Vista Alegre y hacia

Trinidad de Las Mi-

nas.

OESTE: Río Trinidad.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Capira, o en la

corregiduría de El Ca-

cao y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-138770

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-197-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

MANUEL MOLINA

VARCACIA, con

cédula de identidad

personal N° 8-391-

745, vecino(a) de

Hato Pintado,

corregimiento de

Pueblo Nuevo,

distrito y provincia de

Panamá, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud de

adjudicación N° 3-

268-04 de 23 de

agosto de 2004, con

plano aprobado N°

302-07-5052 de 28 de noviembre de 2003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9.741.43 M2, que forma parte de la finca 4963, inscrita al rollo 687, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Margaritas, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, río Salsipuedes.

SUR: Ganadera Panameña, S.A.

ESTE: Ganadera Panameña, S.A.

OESTE: Ganadera Panameña, S.A.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho, en

la Alcaldía de

Chagres y/o en la

corregiduría de Salud

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Buena Vista,

a los 6 días del mes

de diciembre de

2005.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138868
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 791-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **HERMES ARISTIDES ESTRIBI ALVAREZ**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula Nº 4-230-111, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0395, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicable, de una superficie de: Globo A: 2 Has. + 4330.33 M2, ubicado en Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Aristides Araúz.
SUR: Ildaura Pérez de Cáceres, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Catalino Araúz, Aristides Araúz.
Y de una superficie de: Globo B: 1 Has. +

0534.35 M2, ubicado en Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Eliodoro Jaén, camino.
SUR: Servidumbre, quebrada Las Miranda, Agapito González C., Wilfredo Pittí P.
ESTE: Gasparino Morales.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-138729
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 117
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ISIDRO SEVILLANO RODRIGUEZ**, vecino(a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-202-1953, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-193-95, según plano aprobado Nº 807-19-11885, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,519.15 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Comp. Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Isabel Arena de Quiñones.
SUR: Calle s/n.
ESTE: Colmiler Nieto.
OESTE: Calle
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chepo, a los 5 días del mes de octubre de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138872
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-203-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor(a) **PEDRO NOLASCO DELGADO CORTEZ**, vecino(a) de Catrigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-115-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-180-2000, según plano aprobado Nº 805-04-17790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 6296.51 M2, ubicada en Don Diego, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo "A" superficie 10 Has. + 5711.20 m2
NORTE: Camino a Loma del Naranjo.
SUR: Río Calobre, Ubaldino Sáenz.
ESTE: Ubaldino Sáenz, escuela e iglesia.
OESTE: Feliciano Sáenz.
Globo "B" superficie 12 Has. + 581.31 m2
NORTE: Ubaldino Sáenz, Feliciano Sáenz Solís.
SUR: Camino a Loma del Naranjo.
ESTE: Maximino Barrios, Ubaldino Sáenz.
OESTE: Feliciano Sáenz Solís, Ubaldino Sáenz.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 14 días del mes de _____ de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138869
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-224-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN CASTILLO NUÑEZ**, vecino(a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-286-97, según plano aprobado Nº 805-04-17714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 51 Has. + 1436.75 M2, ubicada en Majecito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Bultrón, Qda. sin nombre de por medio, Gabriel Bultrón.

SUR: Everildo Barrios.

ESTE: Camino a Majecito Arriba de 10:00 mts.

OESTE: Everildo Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138881
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-225-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ERASMO CERDOBA ZAMBRANO y OTILIA DEL CARMEN VERGARA**, vecino(a) de Río Paja, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-2639, 7-10-689, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-83-2003, según plano aprobado Nº 805-02-17879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4149.66 M2, ubicada en Río Paja, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domiciano Escudero, Máximo Atencio.

SUR: Erasmo Córdoba.

ESTE: Camino hacia otros lotes de 10:00 mts.

OESTE: Máximo Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138870
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-227-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LILIA ESTER GONZALEZ HERRERA**, vecino(a) de Higueral, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-519-1027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-240-03, según plano aprobado Nº 805-08-17328, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 386.05 M2, ubicada en Higueral, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Quintero.

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Milquiades Domínguez.

OESTE: Esteban Bultrón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador

L- 201-138867
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-235-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **CECILIA DELGADO DEAVILA**, vecino(a) de Monte Rico, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-87-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-214-2004, según plano aprobado N° 805-08-17793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 3064.17 M2, ubicada en La Ocho, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Plinio Quintero.
SUR: Camino de 15.00 mts. a Clarita

Arriba.
ESTE: Víctor Manuel Pinto, Diógenes Domínguez.

OESTE: Cecilia Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138878
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-236-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor(a)

AURELIA WENDEHAKÉ CANO, vecino(a) de Villa Licia, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-349-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-286-2005, según plano aprobado N° 805-04-17686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2845.74 M2, ubicada en Unicito, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Calderón, Adais Chavarría.

SUR: Callejón de 4.00 mts., Carmen Lasso.

ESTE: Carmen Lasso.

OESTE: Adais Chavarría, callejón de 5.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138879
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-242-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN GREGORIO DAVID FILLIS ROMERO**, vecino(a) de David, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-237-164, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-090-2001 del 28 de marzo de 2001, según plano N° 805-02-17694, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has. + 3,265.90 M2,

ubicada en Nuevo Mundo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marco Quintero.

SUR: Omar Pinzón.

ESTE: Esteban González.

OESTE: Jeremías Núñez Ríos y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.

ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-138874
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO

EDICTO

N° 8-7-244-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LORENA SARAY PEREZ PEREZ**, vecino(a) de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-750-1720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-201-04 del 23 de julio de 2004, según plano N° 808-18-17971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1562.816 M2, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón de 2.00 mts.
SUR: Calle de 10.00 mts. a calle principal de San Miguel.
ESTE: Calle de 10.00 mts. a Juan Gil.
OESTE: Río Pacora.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 07 días del mes de diciembre de 2005.

ANYURI RIOS
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-138876
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 7,
 CHEPO
 EDICTO

N° 8-7-247-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **PABLO CORDERO**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-14-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-51-2004 del 08 de marzo de 2004,

según plano N° 805-04-17900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 9478.32 M2, ubicada en la localidad de Agua Buena, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Majecito.
SUR: Benardino Cordero, calle a Buena Vista de 15.00 mts., servidumbre de 10.00 mts.

ESTE: Adriano Cordero, Benardino Cordero, río Majecito.
OESTE: Virgilio Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 12 días del mes de diciembre de 2005.

ANYURI RIOS
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. CRISTOBAL DIAZ

Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-138877

Unica publicación

EDICTO N° 242
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **BERTA ALICIA DELGADO DE BARRIOS ISMAEL BARRIOS VEGA**, panameños, mayores de edad, casados, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-528-2462 y 7-99-480, en sus propios nombres o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Elena, de la Barriada Mireya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.952 Mts.

SUR: Resto libre de

la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.06 Mts.

ESTE: Calle Santa Elena con: 20.85 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.90 Mts.
 Area total del terreno cuatrocientos tres metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (403.74 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de diciembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) **SRTA.**

IRISCELYS DIAZ
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de diciembre de dos mil cinco.

L- 201-138238

Unica publicación